


ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

EXPEDIENTE N.º 23.101

“LEY PARA LA PROMOCIÓN Y REGULACIÓN DEL MICROCRÉDITO COMO FOMENTO PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL FINANCIERA EN COSTA RICA”

APR 19 '24 10:09
Manica

MOCIÓN VÍA ART. 137 RAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVA I
MOCIÓN RECHAZADA
Fecha: 26-9-2024.
Firma: 

LA DIPUTADA ROCÍO ALFARO MOLINA

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN DE FONDO:

Para que se **adicione un artículo 2 Bis al proyecto de ley** y se corra la numeración y en caso de que la numeración cambie, se ubique en un lugar razonablemente equivalente.

“ARTÍCULO 2 Bis- DEFINICIONES:

INCLUSIÓN FINANCIERA: La inclusión financiera se refiere al acceso que tienen las personas y las empresas a diversos productos y servicios financieros útiles y asequibles que atienden sus necesidades, **tales como:** transacciones, pagos, ahorro, crédito y seguros y que se **brindan** de manera responsable y sostenible.

OFERENTE DE MICROCRÉDITO: Empresas formalmente establecidas según la legislación vigente, que ofrezcan servicios de microcréditos según los alcances establecidos en la presente ley.”

